



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES.  
PRESUPUESTO EJERCICIO 2020<sup>1</sup>.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 4º).**- BONIFICACIÓN POR FAMILIAS NUMEROSAS

1).- Importe de la bonificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según se establece en el siguiente cuadro:

Familia numerosa	Hasta 4 veces el S.M.I.	Entre 4 y 6 veces el S.M.I.	Más de 6 veces el S.M.I.
Categoría general	80%	60%	30%
Categoría especial	90%	80%	50%

2).- Disfrute del beneficio fiscal. Requisitos.

- a) Que el valor catastral de todos los inmuebles de los que sean titulares no exceda de 63.000 Euros (incluidas viviendas y locales, y no incluidos garajes y trasteros, siempre y cuando esta información se pueda desglosar mediante datos catastrales).
- b) No computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con

<sup>1</sup> Se destacan en letra roja las modificaciones introducidas durante el ejercicio 2019



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

otros familiares, no pertenecientes a esa familia numerosa y obtenido, tanto por herencia como donación tanto paterna como materna o de ambos. Sobre esta cantidad se aplicará el coeficiente de actualización que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para cada año.

- c) La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de "Vivienda". Se incluyen en la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo, vinculados por destino y ubicación al inmueble principal
- d) Esta bonificación es compatible con el disfrute de otras.

3).- Normas de gestión.

- a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLHL para disfrutar de la bonificación en el ejercicio corriente, aparte de solicitarse, se deberá ostentar la condición de familia numerosa el 1 de enero de cada ejercicio.
- c) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita.
- d) A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - 1) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
  - 2) Título de familia numerosa válido expedido por la Comunidad de Castilla y León.
  - 3) Certificado de Empadronamiento.
  - 4) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda objeto de la bonificación.
  - 5) Declaración Jurada de no poseer otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

6) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior de los miembros de la familia numerosa.

IMPORTE BONIFICADO	2.859,45 EUROS
--------------------	----------------

\* Según estimaciones.

**Artículo 5º).** - BONIFICACIÓN POTESTATIVA POR SISTEMA ESPECIAL DE PAGO (FRACCIONAMIENTO).

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5,00 por ciento de la cuota líquida del impuesto (una vez aplicada la bonificación del artículo 4 si procede), a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 6.2.

En ningún caso, el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

IMPORTE BONIFICADO	144.587,24 EUROS*
--------------------	-------------------

\* Según estimaciones.

**Artículo 6º).** - Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, sobre los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A.2).- La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPORTE BONIFICADO	A determinar por ser 2020 el primer ejercicio de aplicación
--------------------	---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 2º). 1- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a).- Bonificación del 95 % sobre la cuota del impuesto, a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas.

b).- Bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

(Modificación del apartado 2.b) del artículo 2º, dándole nueva redacción en los siguientes términos):

2.b). Bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente del Impuesto, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el período anterior a aquél, de acuerdo con la siguiente escala:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

% DE BONIFICACIÓN	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES
10%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
20%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
30%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
40%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
50%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores

La presente bonificación, se aplicará y tendrá efectos, únicamente en el periodo impositivo siguiente al cual se produce el incremento del promedio de la plantilla de trabajadores, sin existir limitación de periodos aplicables a un sujeto pasivo, siempre y cuando se siga produciendo el aumento del promedio de la plantilla de trabajadores y, por lo tanto, del empleo.

Para la presente bonificación, solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo y preceptivo a la elaboración del padrón o listado recaudatorio del ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación. Con la solicitud, el peticionario, aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.

(Introducción de un nuevo apartado c) en el artículo 2º.2, quedando redactado en los siguientes términos):

2.c). Bonificación del 50% de la cuota del impuesto a todos aquellos sujetos pasivos del mismo que tributen por cuota municipal y que acrediten que, en el ejercicio inmediatamente anterior, en su declaración del Impuesto de Sociedades, hayan tenido un rendimiento de la actividad



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

económica negativo, es decir que la base imponible de su declaración del impuesto sea negativa o igual cero.

Dicha bonificación solo les será aplicable a aquellos sujetos pasivos del impuesto que se encuentren clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Sección 1ª del cuadro que regula las tarifas del impuesto aprobado por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre: 721, 751, 754, y 756.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiera el artículo 2, apartados 2.1.a), 2.1.b) y 2.b) de la presente ordenanza.

(Introducción de un nuevo apartado d) en el artículo 2º.2, quedando redactado en los siguientes términos):

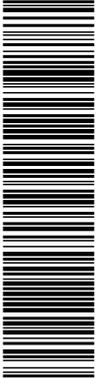
2.d).- Bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones enclavadas en los distintos Polígonos Industriales de la ciudad (Benavente I y II, Futuro Polígono de Transporte, Logística e Industrial "Puerta del Noroeste", etc.).

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiera el artículo 2, apartados 2.1.a), 2.1.b), 2.b) y 2.c) de la presente ordenanza

B.5).- La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPORTE BONIFICADO	A determinar por ser 2020 el primer ejercicio de aplicación
--------------------	---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**Artículo 6º).**- 1. Gozarán de una bonificación del 100 por cien sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos que tengan la consideración de "vehículos históricos", en los términos legalmente establecidos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha o de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder gozar de las bonificaciones a que se refiere el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a).- Para los vehículos de más de treinta años de antigüedad: certificación o informe expedido por el organismo competente en el que conste la fecha de fabricación del vehículo, o fotocopia del permiso de circulación del vehículo en el que conste la fecha de primera matriculación o, en su defecto, certificación expedida por el organismo competente en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Además acompañarán fotocopia del certificado de sus características técnicas.

b).- Para los vehículos catalogados como históricos: Permiso de circulación del vehículo en el que conste su catalogación como vehículo histórico, o resolución dictada por el órgano competente en la que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico. Además acompañarán, en su caso, fotocopia del certificado de sus características técnicas.

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>3.000 EUROS*</b>
---------------------------	---------------------

\* Según estimaciones.



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Se modifica el artículo 6.3 y 6.4, quedando redactados en los siguientes términos:

3. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas

Gojarán de una bonificación del 25 por ciento sobre la cuota del impuesto, incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Para poder disfrutar de estas bonificaciones los interesados deberán instar su concesión, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo de circulación.

-Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo en la que conste que éste es un vehículo eléctrico o híbrido.

4. **"Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las bonificaciones objetivas siguientes:**

- a) vehículos declarados históricos.**
- b) vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.**
- c) vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.**

**Surtirán efectos desde el momento de matriculación del vehículo o, en su caso, del alta en el Padrón municipal recaudatorio del ejercicio correspondiente.**

**La resolución de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados la bonificación relativa a los vehículos de más de treinta años de antigüedad; surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la**



DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 11 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

- De primer establecimiento:
  - Por creación de 1 a 10 empleos \_\_\_\_\_ 55%
  - Por creación de 11 a 30 empleos \_\_\_\_\_ 75%
  - Por creación de más de 30 empleos \_\_\_\_\_ 95%
  
- De ampliación y mejora:
  - Por creación de hasta 10 empleos \_\_\_\_\_ 15%
  - Por creación de más de 10 empleos \_\_\_\_\_ 25%

d) La construcción de edificaciones de carácter comercial siempre que generen empleo:

- De primer establecimiento:
  - Por creación de 11 a 20 empleos \_\_\_\_\_ 40%
  - Por creación de más de 21 empleos \_\_\_\_\_ 50%
  
- De ampliación y mejora:
  - Por creación de 11 a 20 empleos \_\_\_\_\_ 15%
  - Por creación de más de 21 empleos: \_\_\_\_\_ 25%

Las bonificaciones contempladas en las letras a), b) y c) tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de bonificación con carácter previo al inicio de las obras.

Con la solicitud de bonificación, el sujeto pasivo aportará la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la misma.

La empresa no deberá haber aplicado ningún expediente de regulación de empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo en el término municipal de Benavente.

Los puestos de trabajo creados deberán ser indefinidos a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:06:32 del día 2 de diciembre de 2019, con certificado de Firma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la bonificación, deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

Introducción del apartado e) en el artículo 7.2, quedando redactado dicho apartado en los siguientes términos:

**e). 1. Bonificación de hasta el 95% sobre la cuota íntegra del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.**

**Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:**

<b>% DE BONIFICACIÓN</b>	<b>INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES.</b>
<b>50%</b>	<b>Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador</b>
<b>60%</b>	<b>Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores</b>
<b>70%</b>	<b>Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores</b>
<b>80%</b>	<b>Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores</b>
<b>90%</b>	<b>Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores</b>
<b>95%</b>	<b>Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores</b>

**Para la presente bonificación, solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.**

**La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa. Con la solicitud, el peticionario, aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.

2.- Bonificación del 95% en la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración, para aquellas obras que se lleven a cabo en los distintos Polígonos Industriales de la ciudad (Benavente I y II, Futuro Polígono de Transporte, Logística e Industrial "Puerta del Noroeste", etc).

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Corresponderá dichas declaraciones al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la licencia, acompañada de Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal declaración, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

Asimismo, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 14 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

prevista en este artículo, que será resuelta por la Alcaldía.

4. No procederá el otorgamiento de la bonificación en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido denegada por el Ayuntamiento Pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la petición en este sentido.
- b) Cuando las construcciones, instalaciones u obras citadas se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación y de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanística, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma.

5. Las bonificaciones reconocidas surtirán efecto respecto de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en el proyecto objeto de la licencia de obras o urbanística otorgada para la ejecución de las mismas, considerándose incluidas en éste las construcciones, instalaciones u obras contenidas en sucesivos proyectos autorizados para la ejecución de meras modificaciones o correcciones del proyecto original que no se aparten del destino previsto en éste, excepto en el caso de que la autorización de tales proyectos de modificación o corrección sea consecuencia de expedientes incoados por causa de infracción urbanística, en que no habrá lugar a la bonificación.

No se entenderán incluidas en la bonificación otorgada para las del proyecto original las construcciones, instalaciones u obras contenidas en proyectos que supongan ampliaciones, correcciones o modificaciones de cualquier tipo respecto de las declaradas de especial interés o utilidad municipal y que no obedezcan al uso, destino o fines que dieron lugar a dicha declaración.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 15 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Quando la declaración de especial interés o utilidad municipal se refiera solamente a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un único proyecto, la bonificación que se otorgue como consecuencia de tal declaración se referirá exclusivamente a la parte proporcional de la cuota del impuesto correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras objeto de tal declaración.

6. Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No será de aplicación esta bonificación en aquellos supuestos en que dicha instalación sea obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

El beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en el caso de que las obras, construcciones o instalaciones tuvieran además otras finalidades o propósitos.

Los servicios administrativos municipales, comprobarán la naturaleza de la instalación, finalidad y destino; de conformidad con la documentación presentada por el sujeto pasivo que acompañe a la solicitud de la preceptiva licencia o declaración responsable.

7. Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

aquellas obras de reforma o adaptación de viviendas y de elementos comunes de edificios que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento.

El beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto que afecta a la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad, en el caso de que las obras tuvieran además otras finalidades.

A tal efecto, el interesado deberá aportar ante el Ayuntamiento el certificado de la discapacidad y grado emitido por el órgano competente.

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>60.000 EUROS*</b>
---------------------------	----------------------

\* Según estimaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Art. 4º) 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:**

**a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.**

**b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.**

**c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 17 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho

REPAROS Y OBSERVACIONES:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

7.3. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

% DE BONIFICACION	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES.
50%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
60%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

70%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
80%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
90%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores
95%	Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores

Para la presente bonificación, solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo o simultáneo a la presentación de la liquidación del impuesto en el ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación. Con la solicitud, el peticionario, aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.

IMPORTE BONIFICADO	A determinar por ser 2020 el primer ejercicio de aplicación
--------------------	---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 7º).-A).** 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 20 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

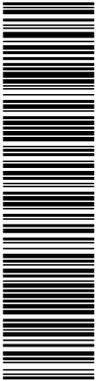
4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

**B).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:06:32 del día 2 de diciembre de 2019, con certificado de Firma APP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 22 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>30.000 euros *</b>
---------------------------	-----------------------

\* Según estimaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

**A).- Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 7º).-A).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.  
2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:  
-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 23 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado

A). Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

**B).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:06:32 del día 2 de diciembre de 2019, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 24 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de basura de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 25 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>20.000 euros *</b>
---------------------------	-----------------------

\* Según estimaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**A).- Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 7º).-A).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:06:32 del día 2 de diciembre de 2019, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 46687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 26 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

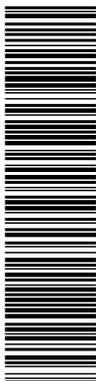
**B).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 27 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

-Último recibo de la Tasa por el servicio de alcantarillado de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

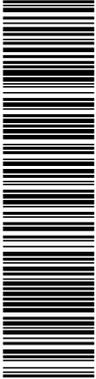
3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

IMPORTE BONIFICADO	10.000 euros *
--------------------	----------------

\* Según estimaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**A).**.- *Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:*

**Artículo 7º).**-**A).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:  
-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 29 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

**B).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de depuración de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 30 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>10.000 euros *</b>
---------------------------	-----------------------

\* Según estimaciones.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

A).-Se modifica el artículo 6º, Tarifa 1, apartado a), subapartado 2º, quedando redactado en los siguientes términos:

<u>-Reducciones</u>	<u>en</u>	<u>Bonos</u>	<u>de</u>	<u>Temporada</u>
<u>Cuota a abonar</u>				
-Mayores de 65 años.....				40,00 €
-Carnet joven (hasta 26 años).....				30,00 €
-Familias numerosas (por cada adulto).....				40,00 €
-Familias numerosas (por cada menor de 14 años)...				15,00 €
-Por cada persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.....				40,00 €

B).-Se modifica el artículo 6º, Tarifa 1, apartado b), subapartado 2º, quedando redactado en los siguientes términos:

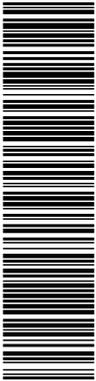
<u>-Reducciones</u>	<u>en</u>	<u>Bonos</u>	<u>de</u>	<u>Temporada</u>
<u>Cuota a abonar</u>				
-Mayores de 65 años.....				115,00 €
-Carnet joven (hasta 26 años).....				165,00 €
-Familias numerosas (por cada adulto).....				150,00 €
-Familias numerosas (por cada menor de 14 años).....				100,00 €
-Por cada persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.....				115,00 €

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>6.000 euros *</b>
---------------------------	----------------------

\* Según estimaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

A).-Se modifica el artículo 2.3., quedando redactado en los siguientes términos:



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

- a). Las motocicletas y ciclomotores (de dos ruedas).
- b). Los vehículos auto-taxi o auto-turismo, cuando el conductor esté presente y durante el tiempo indispensable para realizar un servicio.
- c). Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- d). Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e). Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.
- f). Los vehículos propiedad de discapacitados, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida al efecto.
- g). Los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, siempre que cuenten con la autorización municipal concedida al efecto.

Los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, siempre que cuenten con la autorización municipal concedida al efecto.

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>100 euros *</b>
---------------------------	--------------------

\* Según estimaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PÚBLICO URBANO.**

En su artículo 5, quedan recogidas las siguientes:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7RI</b> Página 33 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

1. Quedan exentos del pago de esta tasa (en sendas tarifas recogidas en el artículo 4 de esta ordenanza, excepto en la de adquisición de la tarjeta de bonos):

a)-Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% y movilidad reducida con 7 puntos -como mínimo-, según se desprenda de la documentación expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, u organismo equivalente.

b)-Las personas mayores de 65 años y cuyos ingresos anuales del interesado y de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades).

2. Se bonifica con el 50% de la cuota tributaria de esta tasa, excepto en la adquisición de la tarjeta recargable de bonos -cuyo pago será íntegro-, respecto del importe del billete ordinario, a los siguientes sujetos pasivos:

a)-Los miembros de las familias numerosas, según se acredite en el título de familias numerosas en régimen general o especial.

b)-Los titulares del carnet joven (hasta 30 años de edad).

Resultando las siguientes tasas especiales bonificadas:

- Por cada bono de 10 viajes \_\_\_\_\_ 5 Euros
- Por cada bono de 30 viajes \_\_\_\_\_ 15 Euros

Se realiza una PREVISIÓN del número de usuarios del servicio en un ejercicio, estimando un total de 9.462 usuarios pensionistas y discapacitados, los cuales serán exentos en un cincuenta por ciento.

Así, por 9.462 usuarios anuales, se plantea la exención en el cincuenta por ciento de los casos.

Se estima un número de usuarios anuales de 495 miembros de familias numerosas, multiplicado por un total estimado de treinta viajes al año cada uno, que accederán al servicio

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

con abono de la tarifa y bonificación del 50% de su importe.

En padrón municipal de habitantes, determina que existen un total de 5.382 habitantes empadronados en Benavente de menos de treinta años.

Se estima un número promedio anual de tres viajes por cada uno de los jóvenes empadronados, que accederán al servicio con carnet joven y con abono de la tarifa y bonificación del 50% de su importe.

<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>20.904,00 euros *</b>
---------------------------	--------------------------

\* Según estimaciones.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO**

**Artículo 7º).-Estarán exentos los servicios de cementerio que se presten con ocasión de:**

- a).- Enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.**
- b).- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, cuando se acredite por causas objetivas.**
- c).- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.**

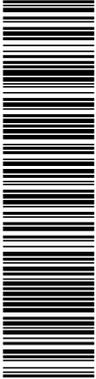
<b>IMPORTE BONIFICADO</b>	<b>140,00 euros *</b>
---------------------------	-----------------------

\* Según estimaciones.

En Benavente, a fecha indicada al margen.

EL ALCALDE - PERSIDENTE D. LUCIANO HUERGA VALBUENA

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>J4MP7-JBZRZ-WQ7R1</b> Página 35 de 35	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 02/12/2019 14:06	ESTADO <b>FIRMADO</b> 02/12/2019 14:06



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 14:06:32 del día 2 de diciembre de 2019, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 4668707P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytobenavente.org>

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**